



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606 CEL. 3173795284
Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: veinticinco (25) de octubre de 2021. A Despacho de la señora Juez, solicitud de Decreto de Desistimiento Tácito para su revisión.

Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "Trabajo en Casa" dispuesta en el Artículo 2° de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital (escaneada) en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, sírvase proveer. Rad. 766064089001-2019-00069-00

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

TRÁMITE	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICADO	76-606-40-89-001-2019-00069-00
DEMANDANTE:	LOTHAR DANIEL LEVY O LOTARIO LEVY HOFFMAN.
DEMANDADO:	LUIS MILLER PEDROZA ZUÑIGA.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 524

Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe de Secretaría que antecede y revisado el memorial que aporta el togado de la activa, donde solicita que se decrete el desistimiento tácito Numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., bajo el argumento de que no se ha cumplido el requerimiento realizado por este Despacho mediante auto interlocutorio No. 449 del 19 de noviembre de 2020, a la parte demandante para que cumpliera con la carga impuesta por la Judicatura.

Es menester de la judicatura referirle al Apoderado que su petición no puede despacharse de manera favorable por cuanto el requerimiento realizado mediante auto interlocutorio No. 449 del 19 de noviembre de 2020, no es de la providencias que se enlistan en el num. 1 del Art. 317 ibídem por cuanto el mismo no contenía la orden de cumplimiento de treinta (30) días, que el articulado conlleva en sus líneas, aunado a ello, dicho requerimiento si fue resuelto por la parte demandante, como obra en el expediente.

Así pues, por lo brevemente expuesto y sin más que discurrir por innecesario, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE DEL CAUCA.

RESUELVE:



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606 CEL. 3173795284
Restrepo – Valle del Cauca

UNICO: NO ACCEDER a la solicitud de desistimiento tácito del presente proceso, por lo considerado en la parte motiva de la presente Sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA LORENA IBARGÜEN VALVERDE
JUEZA**



Firmado Por:

**Diana Lorena Ibargüen Valverde
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Restrepo - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e11ac5ca3fe29e7e1b0c600e5882d95489695c21859375e16171db90dca4118c

Documento generado en 25/10/2021 09:42:12 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**